

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
Negociado de Conciliación y Arbitraje
PO Box 195540
San Juan, Puerto Rico 00919-5540
Tel. 754-5310 fax 756-1115

EUROCARIBE PACKING COMPANY
(Compañía o Patrono)

Y

UNIÓN DE TRONQUISTAS DE P.R.
LOCAL 901
(Unión)

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚM: A- 13-2537

SOBRE: RECLARACIÓN DE JUAN
MALDONADO.

ÁRBITRO:
BENJAMÍN J. MARSH KENNERLEY

I. INTRODUCCIÓN

La audiencia del presente caso estaba pautada para el 22 de enero de 2015, en las instalaciones del Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos en San Juan, Puerto Rico. No obstante, las partes representadas por sus portavoces legales, acordaron que los hechos del caso podían ser estipulados y propusieron al árbitro lo mismo.¹ A esos efectos, se le concedió a las partes hasta el 16 de marzo de 2015, para que sometieran la estipulación y hechos, y memorandos de derecho.

II. SUMISIÓN

“Que el Honorable Árbitro determine a base de los hechos estipulados por las partes y el Convenio Colectivo, si Eurocaribe adeuda al Sr. Juan Maldonado cantidad alguna de dinero. De entender que se le adeuda alguna cantidad, que disponga el pago de la misma.”

¹ La Compañía fue representada por la Lcda. Liana Gutiérrez y la Unión por el Lcdo. José Carreras.

III. ARTÍCULOS PERTINENTES AL CASO

ARTÍCULO XX DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1...

Sección 10- Salario por Trabajo Fuera de Clasificación.

Cuando un empleado se le ordene que ocupe una clasificación de menor salario, se le pagará el salario que devenga en su clasificación habitual y cuando ocupe una clasificación que devenga el salario mayor, se le pagará el salario mayor.

IV. HECHOS ESTIPULADOS

1. El Convenio Colectivo vigente entre las partes es el que se incluye como Anejo 1.
2. El Sr. Juan Maldonado trabaja como Carnicero en Eurocaribe.
3. Para el período de tiempo pertinente a la reclamación de epígrafe, el señor Maldonado recibía una compensación de \$10.40 por hora.
4. La compensación del señor Maldonado es la compensación máxima dentro de su clasificación ocupacional.
5. En Eurocaribe, las funciones se realizan en cuartos.
6. En cada cuarto hay un empleado que se desempeña como "Group Leader".
7. El empleado que se desempeña como "Group Leader", recibe las instrucciones del supervisor y se encarga de impartirle dichas instrucciones a los empleados del cuarto en el cual esté asignado. Además, el "Group Leader" se encarga de que se cumplan las instrucciones del supervisor, de que la producción se lleve a cabo de forma eficiente, de que las máquinas estén en continuo funcionamiento y atiende cualquier tipo de problema de producción dentro del cuarto, entre otras funciones.

8. El empleado que realiza las funciones de "Group Leader", recibe una compensación adicional de \$1.80 por hora.
9. El señor Maldonado realizó las funciones de "Group Leader" durante los días que se incluyen en el documento identificado como Anejo 2.
10. La compensación que recibe el señor Maldonado es mayor a la compensación que recibe el empleado que hace las funciones de "Group Leader".

V. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Debemos comenzar por señalar que el Convenio Colectivo entre las partes guarda silencio en cuanto a un diferencial que se les paga a los empleados que hacen funciones de "Group Leader". De hecho, no establece obligación alguna de pagar dicho diferencial.

No obstante, el Convenio Colectivo sí contiene una disposición relacionada al salario que debe recibir un empleado cuando realiza las funciones de un puesto fuera de su clasificación ocupacional. En el Artículo XX - Disposiciones Generales, Sección 10, establece lo siguiente:

"Cuando un empleado se le ordene que ocupe una clasificación de menor salario, se le pagará el salario que devenga en su clasificación habitual y cuando ocupe una clasificación que devenga el salario mayor, se le pagará el salario mayor."

Según se desprende de la cláusula antes citada, la obligación impuesta por el Convenio Colectivo es a los efectos de pagar el salario mayor, cuando un empleado realiza funciones fuera de su clasificación ocupacional, si el salario de la clasificación ocupacional cuyas funciones realiza es mayor. En este caso, el señor Maldonado no hizo

funciones de otra clasificación mayor, sino temporeramente hizo funciones de "Group Leader" por un tiempo limitado. Aun de aplicar esta cláusula, el salario que le correspondía al señor Maldonado es el que se le pagó; ya que éste recibe un salario más alto que el del "Group Leader" que reemplazo de manera temporera.

A tenor con el anterior análisis, emitimos el siguiente:

VI. LAUDO

Determinamos a base de los hechos estipulados por las partes y el Convenio Colectivo, que Eurocaribe no le adeuda al Sr. Juan Maldonado cantidad alguna de dinero.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE

DADO EN SAN JUAN, PUERTO RICO, a 11 de agosto de 2015.



BENJAMIN J. MARSH KENNERLEY
Árbitro

CERTIFICACIÓN

Archivada en autos hoy 11 de agosto de 2015; y se remite copia por correo en esta misma fecha a las siguientes personas:

SR LEONEL MORALES APONTE
DIVISION DE ARBITRAJE Y LEGAL
UNION DE TRONQUISTAS
352 CALLE DEL PARQUE
SAN JUAN PR 00912

LCDO JOSE E CARRERAS ROVIRA
352 CALLE DEL PARQUE PDA 23
SAN JUAN PR 00912

SRA JAQUELINE VELEZ MARION
GERENTE DE RECURSOS HUMANOS
EUROCARIBE PACKING CO
PO BOX 4435
VEGA BAJA PR 00694-4435

LCDA LIANA M GUTIERREZ IRIZARRY
BUFETE ADSUAR MUÑIZ GOYCO SEDA & PEREZ OCHOA
PO BOX 70294
SAN JUAN PR 00936



YESENIA MIRANDA COLÓN
Técnica de Sistemas de Oficina III